

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META
E.S.D.**

Referencia: 50001311000420170032800

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación

Respetado Doctor:

INGRI MARCELA ALFARO PARADA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía 52.729.885 y con la Tarjeta Profesional 253632 del C.S. de la J. actuando como parte pasiva dentro de la referencia no estoy de acuerdo con la decisión tomada por la señora juez de instancia en cuanto a la diligencia de avalúo e inventarios:

- 1. EL A QUO AFIRMA QUE EL AVALUÓ E INVENTARIO PRESENTADO POR ESTA DELEGADA, NO CUMPLE CON EL RIGOR DICTADO POR EL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 63 DE 1936**
- 2. AFIRMA EL A QUO QUE NO SE HIZO LLEGAR DE FORMA OPORTUNA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES COMO LO RELACIONADO A LOS TESTIGOS QUE ESTA SERVIDORA RELACIONO EN LA PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.**
- 3. AFIRMA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LAS OBJECIONES EL A QUO QUE LOS TÍTULOS QUIROGRAFARIOS PRESENTADOS NO PUEDEN SER TENIDOS EN CUENTA PORQUE NO CUMPLE LAS CONDICIONES DE LA LEY AL NO CONTAR CON LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

Ante dichas tesis emitidas por el a quo de primera instancia su señoría me permito argumentar:

- 1. ANTE QUE EL AVALUÓ E INVENTARIO PRESENTADO POR ESTA DELEGADA, NO CUMPLE CON EL RIGOR DICTADO POR EL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 63 DE 1936**

Esta delegada se encuentra en disenso, por cuanto, que en el documento de avalúo e inventario de la sociedad patrimonial presentado por esta delegada hace explicito los activos de la sociedad patrimonial de los señores **WILMER PERILLA GUZMAN** y **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA**, fue enviado el 22 de abril del 2021, mencionado que son:

BIEN NUMERO 1

- Un lote de terreno, urbano, con número de matrícula 230-55657 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, con código catastral 50001010603240004000, con numero de escritura 966 del año 2013 de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, el cual fue adquirido por el señor **WILMER PERILLA GUZMAN**, el día 18 de febrero del año 2013.

Este inmueble fue adquirido por **WILMER PERILLA GUZMAN**, por un valor de **OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000)**.

El inmueble cuenta con los siguientes linderos de acuerdo a la escritura pública 966 del año 2013 de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio

Este predio no tiene a la fecha patrimonio de familia ni afectación de familia

TRADICION

Este predio fue adquirido por el señor **WILMER PERILLA GUZMAN**, A la vendedora **MARIA PIEDAD INFANTE URUEÑA**, mediante la escritura 966 del año 2013 de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio. Este bien se encuentra avaluado por el catastro en la suma de

ESTADO DEL INMUEBLE

Este predio el 12 de octubre de 2017, bajo la escritura no. 5243 del 09 de octubre de 2017 de la notaria primera del circulo de Villavicencio se encuentra a favor de la señora **MARIA ESTHER GUZMAN DAZA**, pues mi prohijado se lo coloco con el visto bueno de la señora **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA**, para garantizar la deuda que adquirieron con dicha señora. Lo que significa que hoy este predio no se encuentra a favor de ninguno de los miembros de la sociedad Patrimonial.

BIEN NUMERO 2.

- Un lote de terreno, rural, con número de matrícula 230-196679 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, con código catastral 000300020671000, con numero de escritura 621 del año 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, adquirido por el señor **WILMER PERILLA GUZMAN**, el día 24 de febrero del año 2016.

Este predio fue adquirido por **WILMER PERILLA GUZMAN**, por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**.

El inmueble cuenta con los siguientes linderos que se registran en la escritura 621 del año 2016 de la Notaria Primera de Villavicencio

Este predio no tiene a la fecha patrimonio de familia ni afectación de familia

TRADICION

Este predio fue adquirido por el señor **WILMER PERILLA GUZMAN**, mediante la escritura 621 del año 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio. Este bien se encuentra avaluado en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**.

ESTADO PRESENTE DEL ACTIVO

Este predio fue vendido en el 2016, en **DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS**, de los cuales el señor **WILMER PERILLA GUZMAN**, le giro a la señora **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA**, ya que esta le solicito dicha plata, soporte que se encuentra dentro de la demanda por un valor de **NUEVE MILLONES PESOS (\$9.000.000)**. Se deja en constancia de acuerdo a la actuacion administrativa AA-2302020018, posee al parecer problemas con la situacion juridica en los

folios de matricula, según el Superintendente Delegado para la Protección, restitución y Formalización de Tierras. Es por esta razón que no existe a la fecha posibilidad para acceder al Certificado de Libertad del inmueble en mención.

De igual forma su señoría se declaró los pasivos de la sociedad conyugal como se muestra a continuación:

PASIVO

Para la compra de los activos los señores **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA y WILMER PERILLA GUZMAN**, adquirieron deudas quirográficas con terceros así:

- **Acreeedor No. 1 MARIA ESTHER GUZMAN DAZA**

La señora **MARIA ESTHER GUZMAN DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.322894, le prestó a la sociedad patrimonial para comprar la matrícula 230-55657 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, con código catastral 50001010603240004000, con número de escritura 966 del año 2013 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio, una suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, al cual las partes pactaron unos intereses del 2%. Y dejaron como respaldo una letra de cambio. Desde el 16 de febrero del 2013. La sociedad le pagó los intereses por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$54.600.000)**, de febrero 16 del 2013 a 31 de mayo del 2016.:

1-jun.-16	30-jun.-16	20,54	2,568	70.000.000	0,5	\$ 1.797.250
1-jul.-16	30-sep.-16	21,34	2,668	70.000.000	0,5	\$ 1.867.250
1-oct.-16	31-dic.-16	21,99	2,749	70.000.000	0,5	\$ 1.924.125
1-ene.-17	31-mar.-17	22,34	2,793	70.000.000	0,5	\$ 1.954.750
1-abr.-17	30-jun.-17	22,33	2,791	70.000.000	0,5	\$ 1.953.875
1-jul.-17	31-ago.-17	21,98	2,748	70.000.000	0,5	\$ 1.923.250
1-sep.-17	30-sep.-17	21,48	2,685	70.000.000	0,5	\$ 1.879.500
1-oct.-17	31-oct.-17	21,15	2,644	70.000.000	0,5	\$ 1.850.625
1-nov.-17	30-nov.-17	20,96	2,620	70.000.000	0,5	\$ 1.834.000
1-dic.-17	31-dic.-17	20,77	2,596	70.000.000	0,5	\$ 1.817.375
1-ene.-18	31-ene.-18	20,69	2,586	70.000.000	0,5	\$ 1.810.375
1-feb.-18	28-feb.-18	21,01	2,626	70.000.000	0,5	\$ 1.838.375
1-mar.-18	31-mar.-18	20,68	2,585	70.000.000	0,5	\$ 1.809.500
1-abr.-18	30-abr.-18	20,48	2,560	70.000.000	0,5	\$ 1.792.000
1-may.-18	31-may.-18	20,44	2,555	70.000.000	0,5	\$ 1.788.500
1-jun.-18	30-jun.-18	20,28	2,535	70.000.000	0,5	\$ 1.774.500
1-jul.-18	31-jul.-18	20,03	2,504	70.000.000	0,5	\$ 1.752.625
1-ago.-18	31-ago.-18	19,94	2,493	70.000.000	0,5	\$ 1.744.750
1-sep.-18	30-sep.-18	19,81	2,476	70.000.000	0,5	\$ 1.733.375
1-oct.-18	31-oct.-18	19,63	2,454	70.000.000	0,5	\$ 1.717.625
1-nov.-18	30-nov.-18	19,49	2,436	70.000.000	0,5	\$ 1.705.375

1-dic.-18	31-dic.-18	19,40	2,425	70.000.000	0,5	\$ 1.697.500
1-ene.-19	31-ene.-19	19,16	2,395	70.000.000	0,5	\$ 1.676.500
1-feb.-19	28-feb.-19	19,70	2,463	70.000.000	0,5	\$ 1.723.750
1-mar.-19	31-mar.-19	19,37	2,421	70.000.000	0,5	\$ 1.694.875
1-abr.-19	30-abr.-19	19,32	2,415	70.000.000	0,5	\$ 1.690.500
1-may.-19	31-may.-19	19,34	2,418	70.000.000	0,5	\$ 1.692.250
1-jun.-19	30-jun.-19	19,30	2,413	70.000.000	0,5	\$ 1.688.750
1-jul.-19	31-jul.-19	19,28	2,410	70.000.000	0,5	\$ 1.687.000
1-ago.-19	31-ago.-19	19,32	2,415	70.000.000	0,5	\$ 1.690.500
1-sep.-19	30-sep.-19	19,32	2,415	70.000.000	0,5	\$ 1.690.500
1-oct.-19	31-oct.-19	19,10	2,388	70.000.000	0,5	\$ 1.671.250
01-nov-19	30-nov-19	19,03	2,379	70.000.000	0,5	\$ 1.665.125
01-dic-19	31-dic-19	18,91	2,364	70.000.000	0,5	\$ 1.654.625
01-ene-20	31-ene-20	18,77	2,346	70.000.000	0,5	\$ 1.642.375
01-feb-20	29-feb-20	19,06	2,383	70.000.000	0,5	\$ 1.667.750
01-mar-20	31-mar-20	18,95	2,369	70.000.000	0,5	\$ 1.658.125
01-abr-20	30-abr-20		-	70.000.000	0,5	\$ -
01-may-20	31-may-20		-	70.000.000	0,5	\$ -
01-jun-20	30-jun-20		-	70.000.000	0,5	\$ -
01-jul-20	31-jul-20	18,12	2,265	70.000.000	0,5	\$ 1.585.500
01-ago-20	31-ago-20	18,29	2,286	70.000.000	0,5	\$ 1.600.375
01-sep-20	30-sep-20	18,35	2,294	70.000.000	0,5	\$ 1.605.625
01-oct-20	31-oct-20	18,09	2,261	70.000.000	0,5	\$ 1.582.875
01-nov-20	30-nov-20	17,84	2,230	70.000.000	0,5	\$ 1.561.000
01-dic-20	30-dic-20	24,19	3,024	70.000.000	0,5	\$ 2.116.625
01-ene-21	30-ene-21	23,98	2,998	70.000.000	0,5	\$ 2.098.250
01-feb-21	28-feb-21	24,31	3,039	70.000.000	0,5	\$ 2.127.125
01-mar-21	31-mar-21	24,12	3,015	70.000.000	0,5	\$ 2.110.500
01-abr-21	22-abr-21	23,47	2,934	70.000.000	0,5	\$ 2.053.625

El señor **WILMER PERILLA GUZMAN**, entrego en garantía la casa a la acreedora **MARIA ESTHER GUZMAN DAZA**, el día 12 de octubre de 2017, con la finalidad que dicha señora tenga el respaldo del dinero que les presto para adquirir la misma, y, por otro lado, el arriendo que se percibe de la casa de abonaría a los intereses. Se podría afirmar que el bien se encuentra comprometido en cuanto que la señora lo devolvería cuando la sociedad le realice el pago del capital más los intereses adeudados.

La sociedad a la fecha se encuentra debiendo en intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (83.601.875)**, menos lo abonado por concepto de arriendo desde el mes de noviembre del 2017, a un valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** mensuales, serian 42 meses, es decir la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. (\$16.800.000)**. De lo que se concluye que la sociedad Patrimonial a

deuda a la señora **MARIA ESTHER GUZMAN DAZA**, en intereses la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHICNETOS SETENTA Y CINCO PESOS**, más el capital inicial que es de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**. Es decir que la sociedad adeuda **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$136.801.875)**

- Acreedor No. 2 **MARIA DEL PILAR GUZMAN DAZA**

La señora **MARIA DEL PILAR GUZMAN DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía XXXXX, le presto a la sociedad patrimonial el día 15 de febrero del 2016, para comprar el lote matrícula 230-196679 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, con código catastral 000300020671000, con numero de escritura 621 del año 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, una suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, al cual las partes pactaron unos intereses del 3 %. Y dejaron como respaldo una letra de cambio. Los señores **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA** y **WILMER PERILLA GUZMAN**, pagaron los intereses pactados desde el 15 de febrero del 2016 a noviembre 30 de 2017, por un valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000)**. luego del 30 de noviembre del 2017 al 22 de abril del 2021, no volvieron a pagar intereses ni mucho menos el capital

1-dic.-17	31-dic.-17	20,77	2,596	15.000.000	0,5	\$ 389.438
1-ene.-18	31-ene.-18	20,69	2,586	15.000.000	0,5	\$ 387.938
1-feb.-18	28-feb.-18	21,01	2,626	15.000.000	0,5	\$ 393.938
1-mar.-18	31-mar.-18	20,68	2,585	15.000.000	0,5	\$ 387.750
1-abr.-18	30-abr.-18	20,48	2,560	15.000.000	0,5	\$ 384.000
1-may.-18	31-may.-18	20,44	2,555	15.000.000	0,5	\$ 383.250
1-jun.-18	30-jun.-18	20,28	2,535	15.000.000	0,5	\$ 380.250
1-jul.-18	31-jul.-18	20,03	2,504	15.000.000	0,5	\$ 375.563
1-ago.-18	31-ago.-18	19,94	2,493	15.000.000	0,5	\$ 373.875
1-sep.-18	30-sep.-18	19,81	2,476	15.000.000	0,5	\$ 371.438
1-oct.-18	31-oct.-18	19,63	2,454	15.000.000	0,5	\$ 368.063
1-nov.-18	30-nov.-18	19,49	2,436	15.000.000	0,5	\$ 365.438
1-dic.-18	31-dic.-18	19,40	2,425	15.000.000	0,5	\$ 363.750
1-ene.-19	31-ene.-19	19,16	2,395	15.000.000	0,5	\$ 359.250
1-feb.-19	28-feb.-19	19,70	2,463	15.000.000	0,5	\$ 369.375
1-mar.-19	31-mar.-19	19,37	2,421	15.000.000	0,5	\$ 363.188
1-abr.-19	30-abr.-19	19,32	2,415	15.000.000	0,5	\$ 362.250
1-may.-19	31-may.-19	19,34	2,418	15.000.000	0,5	\$ 362.625
1-jun.-19	30-jun.-19	19,30	2,413	15.000.000	0,5	\$ 361.875
1-jul.-19	31-jul.-19	19,28	2,410	15.000.000	0,5	\$ 361.500
1-ago.-19	31-ago.-19	19,32	2,415	15.000.000	0,5	\$ 362.250
1-sep.-19	30-sep.-19	19,32	2,415	15.000.000	0,5	\$ 362.250
1-oct.-19	31-oct.-19	19,10	2,388	15.000.000	0,5	\$ 358.125

01-nov-19	30-nov-19	19,03	2,379	15.000.000		0,5	\$	356.813
01-dic-19	31-dic-19	18,91	2,364	15.000.000		0,5	\$	354.563
01-ene-20	31-ene-20	18,77	2,346	15.000.000		0,5	\$	351.938
01-feb-20	29-feb-20	19,06	2,383	15.000.000		0,5	\$	357.375
01-mar-20	31-mar-20	18,95	2,369	15.000.000		0,5	\$	355.313
01-abr-20	30-abr-20		-	15.000.000		0,5	\$	-
01-may-20	31-may-20		-	15.000.000		0,5	\$	-
01-jun-20	30-jun-20		-	15.000.000		0,5	\$	-
01-jul-20	31-jul-20	18,12	2,265	15.000.000		0,5	\$	339.750
01-ago-20	31-ago-20	18,29	2,286	15.000.000		0,5	\$	342.938
01-sep-20	30-sep-20	18,35	2,294	15.000.000		0,5	\$	344.063
01-oct-20	31-oct-20	18,09	2,261	15.000.000		0,5	\$	339.188
01-nov-20	30-nov-20	17,84	2,230	15.000.000		0,5	\$	334.500
01-dic-20	30-dic-20	24,19	3,024	15.000.000		0,5	\$	453.563
01-ene-21	30-ene-21	23,98	2,998	15.000.000		0,5	\$	449.625
01-feb-21	28-feb-21	24,31	3,039	15.000.000		0,5	\$	455.813
01-mar-21	31-mar-21	24,12	3,015	15.000.000		0,5	\$	452.250
01-abr-21	22-abr-21	23,47	2,934	15.000.000		0,5	\$	440.063

A la fecha la sociedad adeuda en intereses la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO (\$14.275.125)**, más el capital que es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS**, es decir que la sociedad adeuda a la acreedora **MARIA DEL PILAR GUZMAN DAZA**, por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO (\$29.275.125)**.

III. DEUDA DE LA SOCIEDAD A WILMER PERILLA GUZMAN.

La Sociedad patrimonial adeuda al señor **WILMER PERILLA GUZMAN**, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$64.500.000)**, porque dicho señor pago los intereses del 16 de febrero del 2013 al 31 de mayo de 2016. La sociedad le pago los intereses por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$54.600.000)** a favor de la señora **MARIA ESTHER GUZMAN DAZA**, por concepto del préstamo de los **SENTENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, para adquirir el inmueble denominado en el presente avalúo como Bien número 1.

De igual forma, el señor **WILMER PERILLA GUZMAN**, pago los intereses pactados desde el 15 de febrero del 2016 a noviembre 30 de 2017, por un valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000)**, a la señora **MARIA DEL PILAR GUZMAN DAZA**.

IV. DEUDA DE LA SOCIEDAD A LEIDY TATIANA CHALA BARRERA.

A la fecha mi cliente desconoce la existencia de algún pago que hubiese realizado la señora **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA**, como pago a las dos deudas que tiene la sociedad patrimonial **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA y WILMER PERILLA GUZMAN**.

V. ACTIVOS – PASIVOS

Activos de la Sociedad

	Valor comercial	LEYDI TATIANA CHALA	WILMER PERILLA GUZMAN
Inmueble No. 1	\$38.517.000	\$19.258.500	\$19.258.500
Inmueble No.2	\$18.000.000	\$9.000.000	\$9.000.000
Total	\$56.517.000	\$28.258.500	\$28.258.500

Pasivos de la Sociedad

	Deuda quirografaria	Otra clase de deuda
Deuda acreedora No.1	\$136.801.875	
Deuda acreedora No. 2	\$29.275.125	
Deuda señor Wilmer		\$64.500.000
Subtotal	\$ 166.077.000	\$64.500.000

Distribución del pasivo de la sociedad

		LEYDI TATIANA CHALA	WILMER PERILLA GUZMAN
Deudas Quirografarias	\$166.077.000	\$83.038.500	\$83.038.500
Otras Deudas	\$ 64.500.000	\$32.250.000	\$32.250.000
Total		\$115.288.500	\$115.288.500

PARTICION DE LA SOCIEDAD

	Activo	Pasivo	Total
LEYDI TATIANA CHALA	\$28.258.500	\$115.288.500	- \$87.030.000
WILMER PERILLA GUZMAN	\$28.258.500	\$115.288.500	- \$87.030.000

Los pasivos fueron colocados en dicho avalúo de inventarios porque fueron aceptados por mi prohijado y son de naturaleza quirografaria y se hicieron llegar los mismos al despacho, aunque los dos carecen de la fecha de vencimiento, no con ello se puede decretar que la obligación que contrajo la sociedad patrimonial es inexistente, pues a bien se podía estar predicando con tal actuación la validez actio de in rem verso (la acción de enriquecimiento incausado).

Con lo anterior se prueba que si se presentó el avalúo e inventarios por parte de esta delegada en conformidad con lo reglado en tal asunto. De igual forma se allego los soportes correspondientes para tal fin, aún más se realizó el traslado a la parte activa.

2. AFIRMA EL A QUO QUE NO SE HIZO LLEGAR DE FORMA OPORTUNA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES COMO LO RELACIONADO A LOS TESTIGOS QUE ESTA SERVIDORA RELACIONO EN LA PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.

En la audiencia realizada el 22 de abril del 2021, por el Juzgado 04 Familia Circuito de Villavicencio, al momento de presentar los avalúo e inventario solicite a la señora juez tener en cuenta los testigos que había mencionado en la actuación procesal que nos ocupaba. El A quo concedió el termino de 5 días para hacer llegarlos datos de los testigos y otros soportes que pretendiéramos hacer valer dentro de la causa.

El 28 de abril del 2021, dentro de los términos se hizo llegar al despacho el nombre de los testigos y documentos como prueba a lo dicho en la audiencia de inventario y avalúo, entre ellos los soportes que envió mi prohijado donde sustentaba el giro de dinero a la acreedora señora **MARIA ESTHER GUZMAN DAZA**.

De igual forma, se allego al a quo el soporte de una actuación administrativa sobre el inmueble no. 2, Un lote de terreno, rural, con número de matrícula 230-196679 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, con código catastral 000300020671000, con numero de escritura 621 del año 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, adquirido por el señor **WILMER PERILLA GUZMAN**, el día 24 de febrero del año 2016. Dejando la salvedad que este lote no se podía tener en cuenta porque dicho inmueble ya se había vendido y la parte activa ya había recibido la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**. Por otro lado, el lote mentado como activo No. 2 a la fecha cursaba una actuación administrativa, porque al parecer dicho terreno hacia parte de un predio del Estado, por lo que el a quo no podía considerarlo dentro de los inventarios y avalúos de la sociedad patrimonial de los señores **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA y WILMER PERILLA GUZMAN**.

3. AFIRMA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LAS OBJECIONES EL A QUO QUE LOS TÍTULOS QUIROGRAFARIOS PRESENTADOS NO PUEDEN SER TENIDOS EN CUENTA PORQUE NO CUMPLE LAS CONDICIONES DE LA LEY AL NO CONTAR CON LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Si bien es cierto su señoría que uno de los requisitos consagrados en el título valor letra de cambio es la fecha de vencimiento del título para que se pueda hacer exigible la misma y que al tenor del artículo 692 del Código del Comercio las acreedoras contaban con un tiempo determinado para no caer en caducidad y no realizaron la presentación de las letras dentro del tiempo determinado por el legislador, no con ello significa que con la caducidad o la prescripción del título valor se hubiese prescrito la obligación que contrajo mi prohijado en el contrato de mutuo con ambas acreedoras con conocimiento de la señora **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA** y como fruto de dicho contrato de mutuo, es que la señora **MARIA ESTHER GUZMAN DAZA** le entrego el 16 de febrero del 2013 a mi prohijado la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS** y la señora **MARIA PILAR GUZMAN DAZA**, el 15 de febrero del 2016 le entrego la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS**, dineros que fueron utilizados para realizar la adquisición de los inmuebles que se relacionaron en el respectivo inventario y avalúo.

Lo anterior porque la pareja **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA y WILMER PERILLA GUZMAN**, a la fecha en que compraron los inmuebles en mención no tenían el dinero con que pagaron dichos

inmuebles, toda vez que me informa mi prohijado que él había salido de prestar el servicio militar del 20 de junio del 2011 hasta el 20 de diciembre del 2012 y una vez el salió del ejército se dedicó a ser jornalero en varias fincas de varios municipios del Meta, lo que no le daba para conseguir las sumas de dinero que valieron los inmuebles. Por otro lado, mi prohijado me informa que la señora **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA**, en los trabajos que realizó previo a la compra del inmueble le pagaron las sumas que valieron los inmuebles mentados en el informe inventario y avalúos.

Por lo tanto, señor ad quem, disiento de la tesis del a quo de primera instancia, dado que, si bien las letras aceptadas por mi prohijado carecen de algunos elementos, no con ello se puede predicar de la no existencia de la obligación que adquirieron los señores **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA y WILMER PERILLA GUZMAN**. Y el desconocimiento de las mismas por dicho fallador está dando vida al artículo 831 del Código de Comercio, porque la parte activa señora **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA**, se está enriqueciendo sin justa causa generando un detrimento patrimonial a mi prohijado que hasta la fecha ha venido respondiendo con las obligaciones que contrajo y a las cuales a la fecha no ha terminado de pagar, mientras que se le está aumentando el patrimonio a la señora **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA**, a causa de provocar daños en el patrimonio de terceros con lo que se está colocando entre dicho el principio de la seguridad jurídica como el principio de equidad, al favorecer actio de in rem verso.

El a quo de primera instancia en su decisión no está aplicando el control de convencionalidad difuso en su decisión, al no percatarse que la misma generaría daños no solo a la sociedad patrimonial que se encuentra en proceso de liquidación sino a terceros, con el favorecimiento de la figura in rem verso, acreedores fueron aceptados en primera instancia como acreedores de la sociedad patrimonial y ello se da porque el a quo solo resolvió las objeciones y no quiso escuchar a los testigos que esta servidora había requerido desde el 28 de abril del 2021.

En suma, su señoría le solicito a su despacho que en aras de garantizar la seguridad jurídica y que mi cliente no resulte afectado porque el sí realizó el abono de intereses los cuales el a quo al negar el título negó el pasivo de la sociedad patrimonial, porque las obligaciones si fueron tomadas al inicio de la constitución de la Sociedad de Marital de Hecho y con ello causó con la decisión un perjuicio al patrimonio de mi defendido toda vez que dificultó la compensación de lo que él había pagado en intereses a sus acreedoras y favoreció actio de in rem verso en la señora **LEIDY TATIANA CHALA BARRERA**, le solicito deje sin efectos la decisión del a quo de primera instancia y ordene al mismo aplicar el control de convencionalidad.

PRUEBAS:

Para sustentar lo antes mencionado señor "ad quem", allego como pruebas los correos electrónicos:

1. Se envió por correo electrónico de jecjuas@gamil.com al correo electrónico del juzgado 4 civil del circuito de familia de Villavicencio fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo el radicado 2017-000328 avalúo e inventario en pdf el día 22 de abril del 2021 a las 14:10
2. Se envió por correo electrónico de jecjuas@gamil.com al correo electrónico del juzgado 4 civil del circuito de familia de Villavicencio fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo el radicado 2017-000328 el día 22 de abril de 2021 a las 13:58 tres anexos en pdf el certificado, como los documentos de la esta servidora y allego título quirografario.

3. Se envió por correo electrónico de jecjuas@gamil.com al correo electrónico del juzgado 4 civil del circuito de familia de Villavicencio fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo el radicado 2017-000328 el día 22 de abril de 2021 a las 15:34 un pdf denominado documentos anexos ingri.
4. Se envió por correo electrónico de jecjuas@gamil.com al correo electrónico del juzgado 4 civil del circuito de familia de Villavicencio fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo el radicado 2017-000328 el día 22 de abril de 2021 a las 12:52 anexando el título valor denominado letra de cambio.
5. Se envió por correo electrónico de jecjuas@gamil.com al correo electrónico del juzgado 4 civil del circuito de familia de Villavicencio fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo el radicado 2017-000328 el día 28 de abril de 2021 a las 10:07 donde allego tres pdf donde se allega documentos que me permiten la validez de lo expuesto en la diligencia y los datos de notificación de los testigos.
6. Allego respuesta automática del juzgado juzgado 4 civil del circuito de familia de Villavicencio fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 28 de abril de 2021 hora 10:07 donde es recibo de conformidad.

Cordialmente.



INGRI MARCELA ALFARO PARADA
C.C. 52.729.885
T.P. 253632.

REQUERIMIENTO

1 mensaje

Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> 22 de abril de 2021, 13:29
Para: "jecjuas@gmail.com" <jecjuas@gmail.com>

Cordial saludo

Se le solicita que el documento aportado sea adjuntado en formato PDF. Y, aporte memorial donde indica que anexa dicho documento, a efectos de agregarlo a proceso y se pueda establecer quien lo aportó.

De: jecJuridicos & Asociados <jecjuas@gmail.com>**Enviado:** jueves, 22 de abril de 2021 12:52 p. m.**Para:** Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Envío título para avalúo e inventario radicado 201700328

Buenas tardes envío soporte allegado por acreedor de la sociedad patrimonial, dentro del radicado en mención.

Att

Ingri Marcela Alfaro Parada

Cc. 52729885

T.P. 253632

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

envio documentos para el radicado 2017-000328 apoderada del señor wilmer Perilla

2 mensajes

jecJuridicos & Asociados <jecjuas@gmail.com>

22 de abril de 2021, 13:58

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Gracias.

3 adjuntos **certificado5565728633005314576818pdf (1).pdf**
121K **documentos Ingri Alfaro .pdf**
96K **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.pdf**
277K

jecJuridicos & Asociados <jecjuas@gmail.com>

22 de abril de 2021, 16:11

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

estos son doctora

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Gracias.

[El texto citado está oculto]

inventario radicado 2017-328

1 mensaje

jecJuridicos &Asociados <jecjuas@gmail.com>

22 de abril de 2021, 14:10

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Gracias.

 **avaluo e inventario juz 4 fam villavicencio .pdf**
412K

soporte documentos

2 mensajes

jecJuridicos & Asociados <jecjuas@gmail.com>

22 de abril de 2021, 15:34

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifiquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Gracias.

 **documentos anexos ingri .pdf**
179K**Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio** <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

22 de abril de 2021, 15:38

Para: "jecjuas@gmail.com" <jecjuas@gmail.com>

Buena tarde.

Me permito indicarle que debe indicar el número del radicado del proceso, como también las partes (demandante y demandado) para efectos de agregarlo al expediente.

De: jecJuridicos & Asociados <jecjuas@gmail.com>**Enviado:** jueves, 22 de abril de 2021 3:34 p. m.**Para:** Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** soporte documentos

[El texto citado está oculto]

ALLEGO DOCUMENTOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE LA REGENCIA No 20170032800 del señor WILMER PERILLA GUZMAN

1 mensaje

jecJuridicos & Asociados <jecjuas@gmail.com>

28 de abril de 2021, 10:07

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días

señor

Juzgado 4 Familiar de Villavicencio-Meta

Por medio de la presente envío los datos de los testigos y los documentos que me permiten dar validez a lo expuesto en la diligencia.

att

INGRI ALFARO
ABOGADA

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Gracias.

3 adjuntos

 **auto-254-2020122392722.pdf**
3071K

 **auto-254-20201103120234.pdf**
269K

 **ALLEGO DOCUMENTOS Y LOS DATOS DE LOS TESTIGOS.pdf**
367K

Respuesta automática: ALLEGO DOCUMENTOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE LA REGENCIA No 20170032800 del señor WILMER PERILLA GUZMAN

1 mensaje

Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> 28 de abril de 2021, 10:07
Para: "jecjuas@gmail.com" <jecjuas@gmail.com>

Recibido de conformidad.

PARA RECORDAR

Señor (a) Usuario(a)

La atención virtual es en horario laboral de Lunes a Viernes de 7:30 a. m. a 12:00 m y del 1:30 p.m. a 5:00 p.m., por favor no envíe correos en horas y días no laborales.

Memoriales y peticiones: Si su memorial es presentado en horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día siguiente.

Si va a enviar un documento anexo debe necesariamente adjuntarlo en formato PDF.

Pago de Títulos: Las solicitudes deben ser enviadas por la parte o su apoderado, directamente a este correo y dentro del horario laboral es decir Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Publicación de autos: Los autos se publican el día de su notificación por estado, en la plataforma de estados electrónicos de este Juzgado, página Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co - Juzgado del Circuito - Juzgados de Familia del Circuito - Meta - Juzgado Cuarto de Familia - Estados Electrónicos - año).

Fijación en lista: Los traslados que se corren por secretaria - Fijación en lista - como los respectivos escritos de los cuales se corre traslado, se publican en la plataforma de traslados de este Juzgado, página rama judicial (www.ramajudicial.gov.co - Juzgados del Circuito - Juzgados de Familia del Circuito - Meta - Juzgado Cuarto de Familia - Traslados ordinarios y especiales)

Oficios: Los oficios ordenados y que deban ser tramitados por las partes, se publican en los estados electrónicos de este Juzgado, cuadro denominado oficios, página rama judicial; el día que se registra "oficio elaborado" en el sistema Justicia XXI

Acceso a expedientes: Debe enviar correo con radicado, nombre, si es demandante o demandado o apoderado, si no es parte indicar el objeto de su solicitud.

Si la providencia de la que solicita copia y los traslados que por Secretarían se hagan, se encuentra subida en los estados y traslados electrónicos, no se le enviará por este medio de los mismos.

Gracias.

AUTO

Actuación administrativa AA-230-2020-018

Por la cual se da inicio a una Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-24034, 230-163538 AL 230-163553, 230-196620 AL 230-196641, Y DEL 230-196661 AL 230-196751.

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
VILLAVICENCIO (META)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579/2012), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011), Instrucción 11 del 30-07-2015 procede a iniciar una actuación administrativa, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Oficio No. **SNR2017EE029183** del 3 de agosto de 2017, el **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, informo sobre los hallazgos del Diagnostico efectuado a las **Curadurías 1ª y 2ª de Villavicencio**, en el marco de las funciones atribuidas por la Ley 1796 de 2016, concretamente sobre el registro de actos sujetos a licenciamiento urbano previo, en los cuales la licencia urbana protocolizada en los instrumentos públicos, presuntamente podrían ser falsas, de acuerdo al cotejo de documentos adelantado por esa Delegada.

Dentro de los folios de matrícula inmobiliaria comprometidos con la situación descrita, se encuentra el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-24034**, que corresponde al predio Rural ubicado en la ciudad de Villavicencio que se identifica como SIN DIRECCION, "LOS PAVITOS" que fue dividido por medio de la Escritura 6404 del 30-09-2010 de la Notaría Segunda de Villavicencio, del predio se segregaron las matriculas **Nos. 230-163538 AL 230-163553**. Respecto de dicho folio, para efectos del caso puesto en conocimiento por la Delegada de Tierras, se destaca el registro en la anotación 2 División material con Turno 2010-230-6-24171.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta**

Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



AUTO
Actuación administrativa AA-230-2020-018

Por la cual se da inicio a una Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-24034, 230-163538 AL 230-163553, 230-196620 AL 230-196641, Y DEL 230-196661 AL 230-196751.

de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 59 y 60 del Estatuto de Registro, en concordancia con el Art. 318 del Código Penal, el POT de Villavicencio, la Ley 160 de 1994.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Iniciar la actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-24034, DEL 230-163538 AL 230-163553, DEL 230-196620 AL 230-196641, Y DEL 230-196661 AL 230-196751, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Confórmese el Expediente No. 015 de 2020, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1737 de 2011.

TERCERO.- Ordenase la práctica de pruebas, teniendo en cuenta que durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo se podrán allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición de parte, sin requisitos especiales, las pruebas que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO.- Oficiése a la Curaduría Primera de Villavicencio, a fin de que certifique la existencia y validez de la "**Licencia Urbana Resolución No. 0036 del 12 de agosto de 2010**", y envíe copia de la que reposa en su Despacho, mediante la cual, se otorgó

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta

Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



AUTO
Actuación administrativa AA-230-2020-018

Por la cual se da inicio a una Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-24034, 230-163538 AL 230-163553, 230-196620 AL 230-196641, Y DEL 230-196661 AL 230-196751.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a los señores:

TITULAR	DIRECCION
BETANCOURT DE CORDOBA ROSALIA - CC 29303266	Calle 19 # 40-75 de Villavicencio
CORDOBA BETANCOURT MARTHA LUCIA - CC 40366527	Calle 19 # 40-75 de Villavicencio
CORDOBA BETANCOURT DIANA CAROLINA - CC 52865171	Calle 19 # 40-75 de Villavicencio
CORDOBA VELASQUEZ JUAN CARLOS - CC 1015414566	Calle 19 # 40-75 de Villavicencio
ORAMAS ROJAS CLAUDIA PATRICIA - CC 41213600	Sin dirección.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá mediante aviso, según lo establecen los artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO.- Publíquese el presente auto en el Diario Oficial a costa de esta oficina y en la página Web de la entidad www.supernotariado.gov.co, para comunicar a todos los interesados de los folios **230-24034, 230-163538 AL 230-163553**, señores: GOMEZ CALDERON FRANCY JIMENA - CC 30080790, RAMOS RAMOS OMAR YESID - CC 17343892, TORRES DE AGUIRRE AURA MERCEDES - CC 20264726, ORAMAS ROJAS CLAUDIA PATRICIA - CC 41213600, CASTELLANOS PERDOMO NATHALIA ANDREA - CC 1020821603, RC NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. - NIT 901104009-1, ARANDA VALDERRAMA DIMELZA - CC 40326491, POLANIA RIVERA NEDY CAROLINA - CC 52931708, AGUILAR GONZALEZ MARIA CAMILA - CC

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta

Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



AUTO

Actuación administrativa AA-230-2020-018

Por la cual se da inicio a una Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-24034, 230-163538 AL 230-163553, 230-196620 AL 230-196641, Y DEL 230-196661 AL 230-196751.

86070248, HERRERA JENNIFER - CC 25026764, DIAZ MORENO JOSE GUILLERMO - CC 79653611, VELANDIA LUNA DIANA MILENA - CC 66684224, VALDERRAMA VARGAS LAURA XIMENA - CC 1014292922, QUINTERO GUZMAN NUVIA - CC 40215228, PEÑA OVALLE ZAIDA LORENA - CC 53061247, AREVALO AREVALO CARLOS ALBERTO - CC 79691276, PULGARIN PEREZ ANGIE VALERIA - CC 1121901221, GOMEZ VILLALBA ANGEL ALBERTO - CC 86044855, ABRIL RUEDA LUIS EMIGDIO - CC 74240882, GAMA ROJAS JUAN CARLOS - CC 79451231, AGUILAR GONZALEZ ESTEBAN MAURICIO - CC 1121851809, CASTILLO SILVA ELSA - CC 20271160, MURCIA ADAMES RICARDO JOSE - CC 19200765, ALFONSO ROA DIRALDO - CC 4053628, ZARTA QUINTERO JACKELINE - CC 1121878214, LINDO GOMEZ OSCAR ALONSO - CC 79044007, CORTES MORALES JAIRO ANTONIO - CC 79443800, GARZON SERRANO VICENTE ORLANDO - CC 19437871, MORALES VELASQUEZ CRISTOBAL - CC 97600964, QUIROGA MEJIA SARITA - CC 40442412, BAUTISTA DUQUE OLGA LUCIA - CC 28880096, CASTAÑEDA PINZON ORLINDA - CC 40366330, MURCIA PINILLA MARTHA ELENA - CC 52013078, PEÑA DUQUE GUILLERMO - CC 79442623, ORTIZ DE ORTIZ MARIA LILIA - CC 41472081, MONTENEGRO AVILA PEDRO JOSE - CC 19304715, PERILLA LESMES YULY JOHANNA - CC 33677591, VELASCO TOVAR AMANDA - CC 41539365, RODRIGUEZ RODRIGUEZ HUMBERTO - CC 3055042, RODRIGUEZ ARENAS DILIA MAYVY - CC 40215991, MARTINEZ GARCIA JUAN FELIPE - NU 1147489535, MARTINEZ GARCIA ISABELLA - CC 1021515059, AGUILAR RODRIGUEZ BLANCA RUBY - CC 21236683, QUEVEDO LADINO JULIO CESAR - CC 17339275, SANTIAGO PINZON JULIO CESAR - CC 86060113, RAMIREZ SOCHA DIEGO FERNANDO - CC 1015404307, CAÑON SANDOVAL DEISY - CC 33366821, QUIROZ VILLANUEVA ARMEL - CC 17643932, GUIO SILVA CHRISTIAN JAVIER - CC 81715091, TORRES LEON CARMENZA - CC 41734158, TIRADO TORRES JEAN CARLO - CC 81715130, QUINTERO RUEDA MARLON ANDRES - CC 1121822179, GUIO SILVA CHRISTIAN JAVIER - CC 81715091, TIRADO TORRES ESNEIDER - CC 79790651, TIRADO TORRES JEAN CARLO - CC 81715130, ROJAS MONTOYA FRANCIS STEROPHY -

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta**

Dirección: Calle 39 No. 31 - 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



Envío título para avalúo e inventario radicado 201700328

1 mensaje

jecJuridicos & Asociados <jecjuas@gmail.com>

22 de abril de 2021, 12:52

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes envío soporte allegado por acreedor de la sociedad patrimonial, dentro del radicado en mención.

Att

Ingri Marcela Alfaro Parada

Cc. 52729885

T.P. 253632



IMG-20210422-WA0014.jpg
90K

JUZGADO 4 CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO-META
E.S.D

ASUNTO: ALLEGO SOPORTES Y DATOS DE TESTIGOS

REFERENCIA: 50001311000420170032800

INGRI MARCELA ALFARO PARADA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.729.885 de Bogotá No. 253632 del C.S. de la J. obrando como apoderada del Señor **WILMER PERILLA GUZMAN**, por medio de la presente aportó a su despacho los datos de los documentos relacionados en la diligencia.

Testigos que dan cuenta del origen del dinero y del préstamo de la señora **MARIA ESTHER GUZMAN DAZA**, a los señores **WILMER PERILLA GUZMAN Y LE CHALA BARRERA**

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
JOSE YESID CHALA DAZA	C.C. 86.086.128	320-7251006	Yesid.shala@gmail.com
MARCO AURELIO PERILLA	C.C. 11.390.016	320-2775514	Marco.aurelio@gmail.com
YAZMIN HERLINDA CHALA BONILLA	C.C. 1.120.572.666	312-3610484	Yazmin.chala@gmail.com
ANA CECILIA RAMIREZ		314-4767923	Ana.ceci@gmail.com

Testigos que dan cuenta del origen del dinero como el préstamo de la señora **MARIA DEL PILAR GUZMAN DAZA**. A los señores **WILMER PERILLA GUZMAN Y LE CHALA BARRERA**

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
SANTOS ALIRIO CALDERON ROMERO	C.C. 79.152.489	312-5357420	Santoalirio01@gmail.com

INGRI M. ALFARO PARADA
C.C. NO 52729885
T.P. NO 253632 DEL C.S. de la J.

Tercer recibo



Agencia de Inmigración

PARA ENVIAR RENESMA / VISADO DE VIA SIGUIEN

Requiere:
Tipo de identificación: RENESMA
No. de identificación: 500112345
Fecha de expedición: 20/11/2012
Ciudad: Bogotá

Requiere:
Tipo de identificación: RENESMA
No. de identificación: 500112345
Fecha de expedición: 20/11/2012
Ciudad: Bogotá

Requiere:
Tipo de identificación: RENESMA
No. de identificación: 500112345
Fecha de expedición: 20/11/2012
Ciudad: Bogotá

Requiere:
Tipo de identificación: RENESMA
No. de identificación: 500112345
Fecha de expedición: 20/11/2012
Ciudad: Bogotá

Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:
Página web:
Estado civil:
Ocupación:

Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:
Página web:
Estado civil:
Ocupación:

Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:
Página web:
Estado civil:
Ocupación:

Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:
Página web:
Estado civil:
Ocupación:

Fecha expedición:
Referencia personal:
Objetivo:
Razones:
Observaciones:
Lugar expedición:

Fecha expedición:
Referencia personal:
Objetivo:
Razones:
Observaciones:
Lugar expedición:

Fecha expedición:
Referencia personal:
Objetivo:
Razones:
Observaciones:
Lugar expedición:

Fecha expedición:
Referencia personal:
Objetivo:
Razones:
Observaciones:
Lugar expedición:

No. de pasaporte:
Fecha de expedición:
Ciudad expedición:

SSRL

Tel: 4368085

CALLE 12 N. 51A - CHIA, BOGOTÁ

COLOMBIA

BOGOTÁ

COLOMBIA

BOGOTÁ

COLOMBIA

BOGOTÁ

COLOMBIA

